

21

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que la parte actora allegó subsanación de la demanda y original del documento solicitado.
Bucaramanga, 24 de febrero de 2021.


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

REF: 2021-00029, Ejecutivo de Fundación Delamujer Colombia S.A. contra Ama Lucia Gamboa Contreras y Yuliana Gamboa Gamboa-

La demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por Fundación Delamujer Colombia S.A. contra Ama Lucia Gamboa Contreras y Yuliana Gamboa Gamboa, fue subsana, con el fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en el Pagaré No. 101170235146, fundamento de la ejecución.

Una vez revisado el escrito de subsanación de la presente demanda, se tiene que la apoderada de la parte actora, incluye dentro de la obligación adeudada, conceptos como honorarios y comisiones, gastos de cobranza, sobre los que no se libraré orden de pago, toda vez que, dicha obligación no constituye directamente frente a la entidad demandante, pues los honorarios o gastos de cobranza representa un pago frente a un tercero, quien tiene la obligación de demostrar exactamente la gestión adelantada para exigir de quien le contrata el pago que le corresponde.

Amén de lo anterior, no se trataría de una obligación clara, ni exigible, toda vez que el vencimiento de la obligación principal en manera alguna conlleva la exigibilidad por tales conceptos y no se acreditó el valor cancelado por concepto de la póliza de seguros.

Del título valor allegado, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la aquí demandante y a cargo de las demandadas; en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 82 y el Art. 422 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Por el trámite del proceso ejecutivo (Mínima cuantía), se libra orden de pago contra ANA LUCIA GAMBOA CONTRERAS y YULIANA GAMBOA GAMBOA, para que dentro de los cinco días siguientes al de la notificación personal de este auto, pague a favor de FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S., las siguientes sumas:

DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$10.363.141) por concepto de capital representados en pagare No. 101170235146.

TRES MILLONES TRESCIENTOS QUINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$3.315.435) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados a la tasa de Microcrédito 38.12% efectivo anual, desde el 09 de julio de 2020 hasta el 25 de noviembre de 2021. Más los intereses moratorios a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de noviembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago.

SEGUNDO: Se niega las pretensiones CUARTA, QUINTA y SEXTA, respecto del pago de honorarios, comisiones, póliza de seguros y gastos de cobranzas, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Oportunamente se resolverá sobre costas.

CUARTO: Notifíquese este auto a las demandadas en la forma establecida por el Art. 289 – 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES
NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO No. 24
HOY, 25 DE FEBRERO DE 2022

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario